

Recurso de Juan José Vera sobre un
Yerbal de la Villa de S. Lázaro y obtuvo
por cinco años p^a usufructuarlo 1812

~~Vol. 105. N^o.~~

Vol. 225 N^o 27. N^o 20

Recurso de Juan José Vera sobre un
Yerbal de la Villa de S. Lázaro y obtuvo
por cinco años p^a usufructuarlo 1812

Vol: 1913
N^o : 13
Año: 1812

Sección Civil y Judicial.

Recurso de Juan José Vera sobre un yerbal que obtuvo por
cinco años para usufructuarlo.

Folios: 1 al 5

Recuerdo de Juan Tor Vera sobre un
herbal de la Villa de S. Pedro y Obispo
por cinco años p^a usufructuario 1812

~~Vol. 104. N^o.~~

Vol. 225 N^o 27. N^o 20

Recuerdo de Juan Tor Vera sobre un
herbal de la Villa de S. Pedro y Obispo
por cinco años p^a usufructuario 1812

Vol : 104
N^o : 27
N^o : 20
Foto

Don Juan de Sandoval
Supremo Director
1812

Recibido de Juan José Vela sobre un yerno que obtuvo por
cinco años para destruirlo.
1812

Sección Civil y Judicial.

Sumpcion Abril 27 del 89

N. 27
B. 44
f. 5

Resultando de este Expediente q. D.^{no} Juan
Jose Vera esprimero y legitimo descubridor del
terral de que se trata se le concede por un termino de
Cinco años para q. los descubra conforme y en los
mismos terminos q. los demas indios, quienes
por ser Cubaidones se hicieron, y qualquiera que
viene con un termino desde el dia q.
esta Provisencia fuere presentada al Cavildo
y Justicia de la villa de Cumanaguatt endonde
devesa el agraciado hacer manifiestation de los
limites del terreno queval, y para q. esta diligencia
se practique con la regularidad q. es devida,
el mismo Cavildo destina a efecto persona
q. lo de rempene cumplidamente, y con la claridad
posible para evitar de estremo las dudas
y disturbios litigiosos q. suelen ocurrir en
Casos de igual naturaleza; y Concluida q. sea
se archiva este Expediente para q. haya constancia
de todo como tambien de q. Concluido q.
sea el referido termino de los cinco años, que

Para el yerral á beneficio público: Tal auto
hecho seledanán asimismo por el Refrendado
Cabledo, y Just. las Copias autorizadas q' se
da para guarda y seguridad de su derecho.

Giamini

Proveyo: y firmó el auto antecedente el Señor
D. Juan Guiso Giamini Capitán
de Navio de la Real Armada y Governador
Interdente de esta Provincia del Paraguay, y
Indias, en la Assumpcion en el día mes y año
de su fecha por ante mi Sec. de of. de.

San. de Par. de.

En el mismo día mes y año notifiqué el expresado
auto á D. Agustín Ferrnandez, y le entregué el
te. Exped. para el fin que en dicho auto se pre-
viene de y de Pago suinte. de á las Comedias
Pleco de papel sep. de.

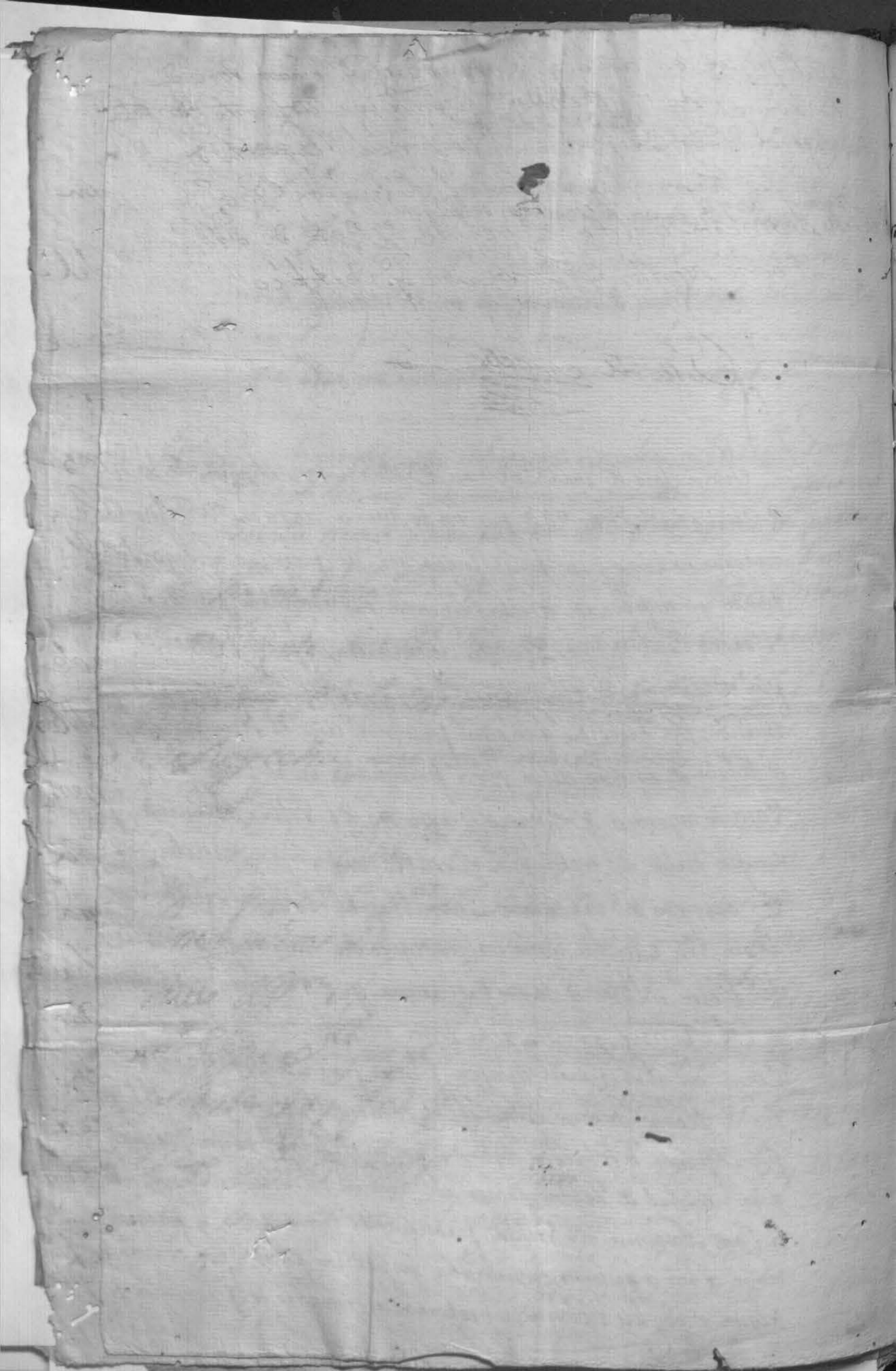
Par. de.

Paraguay y Agosto 3 de 1712

En este mismo día mes y año.

notifique el auto q. antecede a D.^o Juan Toral
Lexa y por su pedim.^{to} le entregue ad punto con esta
Copia q. es conforme al original Respecto de q.
asi lo tiene mandado el Superior Gov.^o de esta
provincia en fha. de veinte y siete de octubre
mil ochocientos y nueve de q. Certifico

Ciento Quatro



Sello 3.º Don

Don J. Ferral - Sava p. los años de 1812 y 1813.

J.º Vocal de la Junta Sup. unico interese.

J

Juan Jose de Yera Capitan de Milicia Urbana de la Villa
de Cuanguari ante V.S. por via de quexa, agrario, o injusticia
notoria, o como mas haya lugar en Dño padesco y digo: Que ha
siendo yo impetrado de esta Superioridad en el año pasado de 1809
Merced Real de unos Ferrales descubiertos a fuer de crecidos costos
por el termino de cinco años, baxo cuyo titulo los estoy usufruc-
tuando, ha sucedido, que en el presente año el Regidor Defensor
de Pobres de aquella Villa se ha personado en el Juzgado de 1.º
yoro a nombre de Abasco Crisanto El Villar, alegando por
simple dicho de expresado Abasco ser primer descubridor de
en costado de expresado Ferral, y el Alcalde siendo sabedor
de mi dño, puer que yo le habia duplicado, hallandome noticioso
del Pleito infunto q se me preparaba, que me oyere verbalmente
con el Opositor, puestos a su vista mis Instrumentos, expedio
Comision al Aguacil Mayor p. que fuera a practicar Diligen-
cia de Reconocimiento, como efectivamente fue asociado del pro-
pio Defensor de Pobres. Y estando ya en el Ferral donde fuimos va-
rios, nombró de Reconocedores al Capitan D. Mateo Gonzalez, y
a Jose Antonio El Villar pariente del expresado, y preguntan-
dome a mi a quienes nombraba yo por mi parte, por costar de
algun modo las violencias preparadas, nombre de primera vez al

Señor D. Estebaniano Siana, y a otro Faxaguayo su acompañado
cuyo nombre ignora, a quienes no quisó admitirlos baxo la cau-
rela de Foxameos, en cuya vista, tuve que nombrar al referido
Capitan D. Mateo Gorrizales, a quien así como al otro recibí
juramento de fideliter procedendo, no siendo esta su Comisión,
de los quales el citado Capitan hecho el reconocimiento dixo,
que el Yerral era todo de una pieza, y que estaba baxo los dinde-
ros de mi pertenencia; por lo que no cabia duda sea de mi Dño,
y el Otro, que habia sido pariente del Ymperador, como después
lo supe, dixo lo contrario.

Practicada esta diligencia, y vuelto a la Villa me quito
el Alcalde mis Instrumentos y consecutivamente, presentado
el Defensor de Sobres, pidiendo, que se le comportara pague yo
veinte y cinco pesos, y los costas de lo Actuado, sin haverse me
dado vista, de cosa alguna, me dió Facultad del Expediente, sin
inclusión de mis Documentos; y habiendome yo presentado pi-
diendolos, para informar mi Dño, y hacer ver, que por Decla-
ración suada el Ymperador elviano constaba que el Yerral
es de mi pertenencia, como en realidad consta, pues que de con-
temano habia ya intentado lo mismo que en esta Ocaision,
con cuyo motivo le hize declarar baxo de juramento, a mi
Padre, a otro hermano suyo, y a un Indio llamado Manuel
Lauco que entraron en el Yerral de acompañados con el Pa-
dre que era hacienda de principal, a quienes les previne con
tiempo que no entrasen en el Yerral, que estaba ya reconocido
por mí; a cuya solicitud llena de justicia se me opuso el Al-
calde, quien finalmente me dió el papel nulo de ningun valor
ni efecto, que en dos foxas inútiles presento y fué en el que
se advierte, que no solo trataron de asemejar la firma y letra
del Ex-Gobernador que me concedió la Merced, y la del Escriba-
no que autorizó la providencia; mas también el hacerse trunca-
do mis Instrumentos, que se componen de muchas foxas útiles;
lo qual visto por mí recurí al Alcalde, quien se acompañó con
el Regidor D. Juan Pablo Forzillo p. continuar en mi reclamación.

Sello 3.º Don

Del V. D. Ferr. 7.º para los años de 1812 y 1813

en unyo estado de xapoderaado, que sacare los Autos y me los remitiere, para elevar mi recurso a esta Superioridad, y a esta Capital; y respecto a que no se me han remitido, se ha de servir la Justificacion de V. S. mandan computar con especificacion todo lo obrado en orden a este negocio, con inclusion de mis Instrumentos integramente; pues no siendo asi no se ha de proceder con la legalidad y plenitud que mi Dño exige. En tanto

U. S. pido y duplico que habiendome presentado en la forma q. mas lugar haya en Dño, se sirva mandar como llevo pedido, que es justicia: sino no proceder a malicia. Costas y perjuicios contra quien, si Dño puedo y debo &c.

Otro si digo, que siendome indispensable retirarme a mi vecindad a la atencion de mis negocios, deso de Apoderado ins-
tando con Poder general juridico al Señor Don Dn. Marcos Ygnacio Guin de Valdivinos, con quien se ha de servir U. S. igualmente en Justicia entender en la referida Causa, comunicandole traslado de los Autos luego que se despachen, p.º que con vista de ellos informe mas en forma mi Dño, y deduzca muchos puntos que en lo principal he dexado de deducir por el defecto de instruccion de lo obrado sin mi Audiencia contra el Dño natural, y la ca-
rencia de mis Instrumentos que ministran toda mi Defensa.
Pido Justicia, ut supra.

Juan Josef de Vera

A un-

cion Oct 30 de 1812. *Mano de Calle*

Por presentado con el papel q- acompaña: libere
om paraq- el Juzgado de primer voto de la Villa de San
quali remita intaxo los Docum^{tos} q- reclama D^o Juan
de Vera sobre el d^o de un fecho de q- el term.
no de cinco años expone habiende hecha gracia q- me
B in el of. Obice q- el antiguo Gobierno en razón del reubrim^{to}
de el, con agregacion de lo que en el obrado en
la instancia promovida entre esta Parte y la del Pres.
Defensa a p^o de q- citacion, a emplazam^{to} de este paraq-
de el, q- no apoderado intaxo compareca a esta a D^o
con el referido Verano q- sup^o de q- y de q- de

Mano de Calle
Mano de Calle
Mano de Calle

Proveio y firmo el Auto antecedente el Señor D^o Pedro Juan
Cavallero Vocal de la sup^{ta} Junta Gubernativa por ausencia
de los demas señores Vocales en la Aruncion en el dia mes
de el año de su fecha por ante mi de q- doy fe

Mano de Calle
Mano de Calle

En treinta y uno de dicho mes y año hize saber el expre
sado sup^{to} auto a la Parte de D^o Juan Toró de Vera; doy fe

Mano de Calle
Mano de Calle

Sello 3.º Don

do del V. D. Fern. 7.º Jov. p. los años de 1812 y 1813.

Pago: catase la misma fecha se libió la orden preve-
nida al Alcalde ordinario de primer voto de la Villa de Jurupia
ti con insercion del antecedente de referido auto; lo q. es notorio para
que conste.

Don

